



30 DIC. 2020

OFICIO CIRCULAR N° 000404

De : Subdirectora Técnica

A : Sres(as) Directores(as) Regionales y Administradores(as) de Aduana

Mat.: Se Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Ley N° 18.502 y N° 20.765.

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.765 del 09.07.2014, comunico a usted los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 20.765, y el Decreto N° 600 Exento, de fecha 28.12.2020 (D.O. 30.12.2020) del Ministerio de Hacienda.

**Vigencia a contar del día Jueves 31.12.2020 al Miércoles 06.01.2021.**

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Especifico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	6,0000	-0,1144	5,8856
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	6,0000	-0,1601	5,8399
Petróleo Diésel (en UTM/m <sup>3</sup> )	1,5000	-0,2846	1,2154
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m <sup>3</sup> )	1,4000	-0,0726	1,3274
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m <sup>3</sup> )	1,9300	-0,1103	1,8197

Saluda atentamente a Uds.

Gabriela Larco de Herrera  
 Subdirectora Técnica  
 Dirección Nacional de Aduanas



Nota:

- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día Jueves 31.12.2020 al Miércoles 06.01.2021**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 20.765 del 2014.
- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

VVL/pto.

30.12.2020

C.C. Aduanas Arica/Punta Arenas  
 Subdirección Informática  
 Cámara Aduanera de Chile A.G  
 Anagena  
 SSD

037105